



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 340/2017

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reformado al 11 de mayo de 2016 dispone:

"Art. 57.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no pueden ser realizados por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

(...) b) Actividades docentes, hasta por un período académico;"



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN No. 340/2017

**Que**, con oficio N°UTMACH-DTH-2017-0958-OF de fecha 24 de junio de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, receptado el 29 de junio del 2017, luego de la argumentación legal correspondiente, refiere que:

### “ANTECEDENTES:

1. La Dirección de Talento Humano emitió el informe Técnico favorable nro.UTMACH-DTH-2017-0663-of, del 5 de mayo de 2017, para la elaboración de los contratos ocasionales 2 del 1 de junio al 31 de diciembre de 2017, a favor de los profesionales Ing. HENRY PATRIGO AGUILAR AGUILAR, Ing. LUISA ANDREINA AGURTO RODRIGUEZ, Ing. Quim. CARLOS LEONIDAS PEZO JACOME y Dr. ALFREDO EDUAROO WASCO SOTO, en vista de que los contratos deben ser entregados a la Unidad de Remuneraciones hasta el 13 del mes, anterior a la vigencia del contrato, lo que quedaría pendiente el pago del mes de mayo de 2017.

2. Mediante oficio nro. U1MACH-UACA-SD-2017-134-OF del 2 de mayo de 2017, la Subdecana de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias de la UIMACH, Ing. Sara Castillo Herrera, Mg. Se., solicita se cancele los honorarios a favor de los profesionales Ing. HENRY PATRICIO AGUILAR AGUILAR, Ing. LUISA ANDREINA AGURTO RODRIGUEZ, Ing. Quim. CARLOS LEONIDAS PEZO JACOME y Dr. ALFREDO EDUARDO WASCO SOTO correspondiente al mes de mayo de 2017 mediante contrato civil.

3. De conformidad con el reporte de marcaciones por servidores según el Reloj Biométrico con fecha de impresión 21 de junio de 2017, los profesionales Ing. HENRY PATRICIO AGUILAR AGUILAR, Ing. LUISA ANDREINA AGURTO RODRIGUEZ, Ing. Quim. CARLOS LEONIDAS PEZO JACOME y Dr. ALFREDO EDUARDO WASCO SOTO, han laborado durante el mes de mayo de 2017.

4. Los Docentes antes mencionados hasta la presente fecha no registran impedimento legal para ejercer un cargo público.

4. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio No. UIMACH-UPSTO-2017-303, de fecha 13 de junio de 2017, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 464 del 9 de junio, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación en referencia por el período de trabajo de mayo de 2017.

### ANÁLISIS:

En el caso del análisis, por necesidad institucional, los profesionales Ing. HENRY PATRICIO AGUILAR AGUILAR, Ing. LUISA ANDREINA AGURTO RODRIGUEZ, Ing. Quim. CARLOS LEONIDAS PEZO JACOME y Dr. ALFREDO EDUARDO WASCO SOTO, han



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No. 340/2017**

sido considerados por la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, como Docentes Ocasionales 2, para el periodo de mayo a septiembre de 2017, pero por cuanto los contratos deben ser entregados a la unidad de Remuneraciones el 13 del mes anterior a su inicio de labor, para ser ingresado en el sistema SPRYN, estos fueron elaborados de junio a septiembre de 2017, por lo tanto estaría pendiente de pago el mes de mayo 2017.

Al haber laborado los profesionales en mención durante el mes de mayo de 2017, de manera obligatoria la UIMACH debe entregarle una retribución económica por las actividades realizadas, mucho más cuando la propia constitución en su Art. 11 numeral 5 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas la laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles ....; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a los profesionales Ing. HENRY PATRICIO AGUILAR AGUILAR, Ing. LUISA ANDREINA AGURTO RODRIGUEZ, Ing. Quim. CARLOS LEONIDAS PEZO JACOME y Dr. ALFREDO EDUARDO WASCO SOTO, por las actividades académicas realizadas durante el mes de mayo de 2017, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

### **CONCLUSIÓN:**

Sobre los antecedentes expuestos y amparado en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados en el mes de mayo de 2017, a favor de los profesionales Ing. HENRY PATRICIO AGUILAR AGUILAR, Ing. LUISA ANDREINA AGURTO RODRIGUEZ, Ing. Quim. CARLOS LEONIDAS PEZO JACOME y Dr. ALFREDO EDUARDO WASCO SOTO, a través de Contrato Civil Docente sin relación de dependencia, a la dedicación de Tiempo Completo, previa certificación del Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCIÓN No. 340/2017

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones correspondientes, y se tomará como referencia el valor de \$ 1300.00.

**Que**, la disponibilidad presupuestaria, se encuentra concedida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-303-OF de fecha 13 de junio de 2017 y suscrita por la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto.

En función de la argumentación legal expuesta, la disponibilidad presupuestaria concedida, y las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO.- ACOGER EL INFORME TÉCNICO DE TALENTO HUMANO CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2017-0958-OF, Y AUTORIZAR SE PROCEDA CON LA ELABORACIÓN DE CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, A LA DEDICACION DE TIEMPO COMPLETO, PARA EL PAGO DEL MES DE MAYO DE 2017, COMO DOCENTES OCASIONALES 2, A FAVOR DE LOS SEÑORES: HENRY PATRICIO AGUILAR AGUILAR, ING. LUISA ANDREINA AGURTO RODRIGUEZ, ING. QUIM. CARLOS LEONIDAS PEZO JACOME Y DR. ALFREDO EDUARDO WASCO SOTO, A FIN DE CANCELAR SUS HONORARIOS DEVENGADOS.**

---

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 05 de julio de 2017

Machala, 05 de julio de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaria General UTMACH